

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.555 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Vicepresidente, don Fernando Ossa Scaglia;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

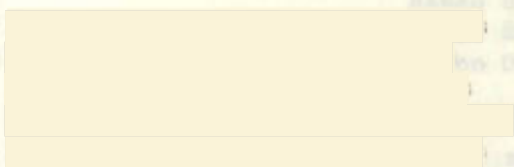
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;  
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;  
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;  
Coordinador de la Deuda Externa Subrogante,  
don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Administración Financiera, don Jorge Tagle Scholjberg;  
Gerente de Operaciones Monetarias, don Fernando Escobar Cerda;  
Gerente de Personal, don Patricio Román Figueroa;  
Gerente Internacional Subrogante, don Italo Traverso Natoli;  
Jefe Departamento Auditoría, don Alejandro Bobbert Hartmann;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1555-01-840209 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 474.

El señor Jorge Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las disposiciones establecidas en el Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación:



2° Amonestar al [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por las Solicitudes Registro Factura N°s. 77-006300, 77-006301 y 77-006302.

g

3° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Informe de Sanción N°	Bancos	Multa N°	Monto US\$
	Nacional	10345	500,00
	Challero Iglesias	10346	5.000,00
2802	[REDACTED]		4.908,00
2803	[REDACTED]		12.330,00
2841	[REDACTED]		9.170,00
2804	[REDACTED]		13.000,00
2806	[REDACTED]		10.208,00
2807	[REDACTED]		3.676,00
2808	[REDACTED]		3.883,00
2809	[REDACTED]		12.800,00
2826	[REDACTED]		13.219,00
2828	[REDACTED]		13.136,00
2829	[REDACTED]		19.694,00
2838	[REDACTED]		22.800,00
2842	[REDACTED]		7.133,00
2843	[REDACTED]		
2836	[REDACTED]		
2837	[REDACTED]		26.861,00
2839	[REDACTED]		
2840	[REDACTED]		17.681,00

4° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

Informe de Sanción N°	Bancos	Multa N°	Monto US\$
694	[REDACTED]		
695	[REDACTED]		176,00
696	[REDACTED]		17,00
699	[REDACTED]	10364	274,00
700	[REDACTED]		876,00
701	[REDACTED]		
702	[REDACTED]		
703	[REDACTED]		
705	[REDACTED]		
707	[REDACTED]		
708	[REDACTED]		

5° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes de Importación o de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

	Banco Crédito e Inversión	10343	300,00
10312 (Valpo)	Calzedos Dornail de Chile S.A.	10348	16.437,00
10318 (Valpo)	Ricardo Van Nubber L.	10317	16.000,00
10304 (Valpo)	Maderera Los Laureles Ltda.	10337	23.796,00
	Adolfo Gunther Göttsch Espar	10315	4.867,00

g  
I



<u>Informe Import. o Export.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
9871 a 9873		10545	500,00
201968		10546	8.000,00
202168		10547	4.909,00
201437		10548	12.350,00
000187-7		10549	9.170,00
202072		10550	13.000,00
000500-7		10551	10.208,00
000249-0		10552	2.076,00
202271		10553	3.883,00
000251-2		10554	12.800,00
201917-202000		10555	35.119,00
000556-2		10556	13.156,00
201989		10557	19.694,00
202169		10558	22.800,00
28698		10559	2.153,00
540-6, 720-4, 752-2, 808-1, 937-1, 1229-1, 1674-2, 1731-5 200509		10560	26.867,00
		10561	19.841,00

6° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores:

<u>Empresa Bancaria</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	10562	136,00
	10563	187,00
	10564	274,00
	10565	474,00

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones que se detallan:

<u>Informe y/o D. Export.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
.-		10483	500,00
35912 (Valpo)		10348	16.437,00
26781 (Valpo)		09917	16.000,00
204604 (Valpo)		10457	23.796,00
.-		09225	6.067,00

R

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a los bancos que se señalan por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Empresa Bancaria</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[Redacted]	10515	192,00
[Redacted]	10519	837,00
[Redacted]	10499	130,00

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la amonestación aplicada anteriormente al [Redacted] por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores.

10° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 10489 por la suma de US\$ 28.205,00, que fuera aplicada anteriormente a [Redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas en las Declaraciones de Exportación N° 29714 de Valparaíso, 2952 y 46614 de Pudahuel, liberándola de retornar la suma de US\$ 7.020,35.

11° Rechazar la reconsideración solicitada por [Redacted] de la multa N° 10401 por la suma de US\$ 14.231.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 16763 de Los Andes.

12° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por el [Redacted], de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
10505	5.309,00
10506	215,00
10507	216,00
10508	206,00
10509	304,00
10510	157,00
10511	286,00
10512	155,00
10513	338,00
10514	267,00
10521	2.016,00
10522	465,00
10523	1.240,00
10524	620,00
10525	552,00
10526	372,00

9



- 13° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a las firmas que se indican, de retornar las sumas que se señalan, correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en cada caso, sin aplicar sanción.

<u>Declaración Exportación</u>	<u>Firma</u>	<u>Monto US\$</u>
202613 y 202614		80.952,26
27847 y 207734		345.965,91
200380		151.840,00
201926		6.663,00
000310-1		3.553,00
000390-K		1.735,57
000435-3		10.811,91
000311-K		3.371,09
202113		4.143,88
476-K y 204516		3.676,95

- 14° Iniciar querrela en contra de las personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración de Exportación</u>
	45.753,00	000321-7, 000392-6, 000393-4, 000394-2.
	254.723,65	001947, 001948 y 001949.
	47.180,60	1266-6, 1696-3, 1700-5, 1719-6, 1742-0, 1775-7, 1837-0, 1838-9 y 2195-9.
	921.923,19	301480, 301481, 302212, 201924, 202425, y 202424.
	1.550.849,98	44826, 44827, 44892, 44927, 45040, 45077, 45114, 45213, 45322, 45171, 45413, 45736, 46459, 203291, 203524, 203737, 204149 y 0215-6.

- 15° Ampliar la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 122.220.-, en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 183523.

- 16° Dejar sin efecto las querrelas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[redacted]	19.890,00	142901
[redacted]	28.327,38	2576 (Osorno)

*P*

17° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] en [redacted], por no retornar la suma de US\$ 32.183,98, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 014134 de Talcahuano, y liberar de retornar la misma suma, en atención a que su cliente, la firma [redacted] se encuentra en quiebra sin bienes para responder.

18° Rebajar a las sumas que se indican las querrelas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, en atención a que han retornado parte de las divisas adeudadas, con cargo a las siguientes Declaraciones de Exportación:

N° Declaración de Exportación	Exportador	Monto inicial querrela US\$	Querrela rebajada a US\$
32288-6	[redacted]	51.042,18	30.512,77
34136 y 32556 de Valparaíso	[redacted]	28.817,26	11.846,03
30058 y 29458 de Valparaíso	[redacted]	39.257,44	5.250,00
709 de Antofagasta	[redacted]	94.169,46	25.169,46
106 de Osorno	[redacted]	28.332,64	20.066,50
137698 y 156714	[redacted]	9.856,06	7.973,48
16034, 16033, 17808 y 18005 de Los Andes	[redacted]	581.255,00	506.501,41
125041	[redacted]	16.584,90	15.940,47
318 de Arica	[redacted]	52.179,00	49.471,76
17171 y Reg. Export. 194646	[redacted]	81.115,32	81.065,32
2184 y Reg. Export. 3375 de Coquimbo y Declar. Export. 1503 y Reg. Export. 3374 de Chañaral	[redacted]	346.309,36	78.771,59
201282 de San Antonio y 28400 y 28515 de Valparaíso	[redacted]	18.123,86	3.123,83

9



**CIRCULAR:** El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1555-02-840209 - Libera de sanción a exportadores que no han registrado embarques con cargo a financiamientos de exportación - Memorandum N° 39 de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Jorge Tagle dió cuenta de una proposición de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios en orden a no aplicar sanción a los exportadores que habiendo solicitado financiamientos para exportar con anterioridad al 23 de marzo de 1983, éstos se encontraren vigentes, se hubieren cancelado o anulado, hubieren efectuado embarques fuera de plazo con cargo a ellos o no contaren con embarques para aplicar a dichos financiamientos.

Señaló que esta proposición está basada en el criterio aplicado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1544 que dejó sin efecto diversas multas aplicadas a los exportadores por idénticas razones que las expuestas en el párrafo precedente.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Tagle y acordó no aplicar sanción a los exportadores que se señalan en listado que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, por aquellos financiamientos que conforman los montos individualizados para cada uno y contra los cuales sean aplicados embarques fuera del plazo que anteriormente establecían las Normas de Exportación o no se efectúen embarques. No obstante lo anterior, aquellos exportadores que soliciten acceso al dólar preferencial por estas operaciones, deberán acreditar embarques.

1555-03-840209 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 75 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 10 de enero y el 6 de febrero de 1984:

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
1987	436	Letras de crédito y bonos emitidos por las instituciones financieras. Operaciones con el Banco Central de Chile. Modifica instrucciones.
1988	437	Préstamos con letras de crédito. Normas sobre sistema de reprogramación. Modifica instrucciones.

P

CIRCULARES

BCOS.    FINANC.

MATERIA

- 1989    438    Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.01.84.
- 1990    439    Formulario A-1. "Estado de Pérdidas y Ganancias". Establece nueva periodicidad para su envío.

CARTAS - CIRCULARES

BCOS.    FINANC.

- 2        2        Solicita información acerca de depósitos mantenidos por doña [redacted]
- 3        3        Solicita información sobre cuentas corrientes o depósitos a plazo de don [redacted]
- 4        4        Concentración de cartera. Complementa información sobre créditos concedidos a personas naturales o jurídicas vinculadas directamente o a través de terceros a la propiedad o gestión de la institución.
- 5        5        Consulta si las personas que indica mantienen o han mantenido depósitos superiores a \$ 100.000, a contar del 12.12.78.
- 6        6        Solicita información sobre cuenta corriente o depósitos a plazo de don [redacted]

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS.    FINANC.

- 2        2        Instruye sobre Circular 1.980-429.

CARTA - CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

- 1/84    Nombre de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que se indica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las referidas comunicaciones.

P



1555-04-840209 - Préstamos de Emergencia y Especiales a los funcionarios del Banco Central de Chile - Complementa Acuerdo N° 1545-04-831130 - Memorándum N° 017 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García recordó que por Acuerdo N° 1545-04-831130 se acordó otorgar a los funcionarios del Banco Central un préstamo especial por un monto que no podía exceder la suma de \$ 150.000.-. Recordó que en esa oportunidad no se dejó establecida la suma de que dispondría la Gerencia de Personal para otorgar los mencionados préstamos y propone establecer un monto de \$ 3.000.000.- para estos efectos.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el acuerdo N° 1545-04-831130, estableciendo que los "Préstamos de Emergencia y Especiales" que otorgue la Gerencia de Personal, en virtud del mencionado acuerdo, no podrán exceder, en conjunto, de un monto de \$ 3.000.000.- (Tres millones de pesos), como saldo adeudado.

1555-05-840209 - Fondo Créditos Cuenta Corriente y Préstamos de Salud del Plan X-2 - Memorándum N° 24 de la Dirección Administrativa.

El señor Martín García propuso modificar el Acuerdo N° 1550-11-840111 que estableció un fondo de \$ 11.000.000.- para financiar los créditos en cuenta corriente otorgados a los trabajadores del Banco Central de Chile.

Agregó el señor García que el monto anteriormente señalado se estableció tomando como base la información proporcionada por la ISAPRE BANMEDICA la que fue posteriormente modificada y complementada, estableciéndose que los saldos vigentes al 31 de diciembre de 1983 ascienden a la suma de \$ 14.825.158.- según el siguiente detalle:

Cta.Cte. Línea de Crédito Plan X-1	\$ 11.156.355.-
Préstamos de Salud funcionarios señores Padilla, Vera y González	\$ 429.844.-
Cta.Cte. Médico Dental Fondo de Salud de la Caja Bancaria de Pensiones de los funcionarios del Banco Central	\$ 3.238.959.-
	<hr/>
	\$ 14.825.158.-

Propone el señor Director Administrativo Subrogante establecer un fondo mayor para el financiamiento de los créditos en cuenta corriente del Plan de Salud X-2 y de los préstamos de salud del anterior Plan X-1, otorgados a los trabajadores del Banco Central de Chile hasta el 31 de diciembre de 1983.

9



El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 4 del Acuerdo N° 1550-11-840111 por el siguiente:

- "4.- "Establecer un fondo para el financiamiento de los créditos en cuenta corriente del anterior Plan de Salud X-1, actual X-2 y de los Préstamos de Salud otorgados a los trabajadores del Banco Central de Chile, por un monto máximo de \$ 18.000.000.-.
- 4.1 Con cargo a este fondo el Banco aportará, por una sola vez a la [redacted] y a la Caja Bancaria de Pensiones, la cantidad necesaria para reembolsar la totalidad de los créditos otorgados al 31 de diciembre de 1983 a los afiliados al anterior Plan X-1 y de los vigentes al 31 de enero de 1984 a los del actual Plan X-2.
  - 4.2 Autorizar al Director Administrativo para anticipar mensualmente a la Isapre [redacted] la cantidad necesaria para financiar los pagos con cargo a las cuentas corrientes del respectivo mes, debiendo efectuarse la compensación correspondiente en los primeros días del mes siguiente. Este mecanismo operará durante la vigencia del Plan de Salud X-2.
  - 4.3 La administración de los créditos en cuenta corriente y la de sus Préstamos de Salud la efectuará la Isapre Banmédica.
  - 4.4 Corresponderá a la Gerencia de Personal, a través del Departamento de Bienestar, controlar los aspectos operativos de la administración de los Créditos y Préstamos señalados en el numeral 4.3 precedente."

1555-06-840209 - Sr. Luis Rubén Azócar Morales - Renovación contrato a honorarios - Memorándum N° 23 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó renovar, a contar del 5 de diciembre de 1983 y hasta el 4 de marzo de 1984, el contrato a honorarios del señor LUIS RUBEN AZOCAR MORALES, quien se desempeña como Asesor de Informaciones y Relaciones Externas del Comité Ejecutivo.

El señor AZOCAR MORALES percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 120.000.- suma de la cual deberá descontarse el impuesto correspondiente.

1555-07-840209 - Compra de cartera a instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 31 celebrada el 18 de enero de 1984, acordó lo siguiente:

1. El Banco Central de Chile ofrecerá comprar, hasta el 31 de mayo de 1984, a las empresas bancarias y sociedades financieras que le hayan vendido cartera de colocaciones, de conformidad al Acuerdo N° 1450-06-820712 y sus modificaciones, cartera riesgosa o vencida en los mismos términos del acuerdo referido y por un monto que no exceda de

9



hasta 2,5 veces el capital pagado y reservas de la respectiva "Institución Cedente" y siempre que opten por la alternativa que se señala en el número 2 siguiente. Para los efectos de determinar el monto señalado se imputará el saldo de la cartera que se encuentra cedida al Banco Central de Chile.

Las empresas bancarias y sociedades financieras que acepten tal oferta deberán ejercer esta opción, en una sola oportunidad, y por la totalidad de la cartera que corresponda.

2. El Banco Central de Chile, hasta el 31 de mayo de 1984, ofrecerá a las empresas bancarias y sociedades financieras que le hayan vendido cartera de colocaciones, en conformidad a las normas previstas en el Acuerdo N° 1450-06-820712 y sus modificaciones, la posibilidad de modificar los contratos de compraventa y cesión de cartera suscritos según el mencionado Acuerdo, en los siguientes términos:

- 2.1 Pagar al contado y en dinero efectivo, el precio de la cartera que haya adquirido, hasta por una suma que no exceda de 1,5 veces el capital pagado y reservas de la respectiva "Institución Cedente".

En pago de la parte del precio que exceda del monto señalado anteriormente, el Banco Central libraré y aceptará letras de cambio que se expresarán en Unidades de Fomento, sin intereses, a un plazo de 10 años. Estas letras deberán ser constituidas en prenda, en favor del Banco Central, en la misma forma estipulada en los contratos que se modifican. Además, quedarán sujetas al compromiso de prorrogar su vencimiento en las mismas condiciones en que se prorogue el plazo fijado para la recompra según el numeral 2.4 de este Acuerdo.

Para los efectos de fijar el precio total, los saldos de las diversas carteras cedidas se expresarán por su equivalente en Unidades de Fomento, a la fecha del respectivo contrato de modificación.

Los saldos de las diversas carteras en moneda extranjera se expresarán del mismo modo ya indicado, pero por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio dado a conocer diariamente por el Banco Central de Chile en conformidad al número 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Dicho valor se expresará a continuación en Unidades de Fomento.

El mismo sistema de conversión a Unidades de Fomento se aplicará a las nuevas cesiones de cartera que se efectúen de conformidad al número 1 de este Acuerdo.

- 2.2 La parte del precio pagadera al contado, será destinada a pagar las obligaciones que provengan de préstamos de urgencia o de otras obligaciones asumidas para alcanzar propósitos análogos a los de tales préstamos, aún cuando no estén vencidas, que mantenga la respectiva "Institución Cedente" con el Banco Central de Chile, al 30 de noviembre de 1983, más los intereses y reajustes que de ellas provengan o por el monto adeudado a la fecha del respectivo contrato de modificación, si ese fuere inferior.

Q



2.2 En el evento que la "Institución Cedente" no tenga obligaciones de las mencionadas o éstas fueren inferiores a la parte del precio de la cartera pagadera al contado, el Banco Central también pagará el precio aludido o la diferencia que corresponda, al contado y en dinero efectivo. En todo caso, la "Institución Cedente" destinará los pagos en efectivo que reciba a invertirlos, simultáneamente, en un pagaré nominativo del Banco Central de Chile, expresado en Unidades de Fomento. El citado pagaré devengará intereses equivalentes a un 7% anual sobre el capital reajustado, pagadero trimestralmente en 16 cuotas iguales, de capital e intereses, a contar de su fecha de emisión. Constituirá una condición esencial del Contrato la intransferibilidad del aludido pagaré.

El Banco Central de Chile podrá rescatar, total o parcialmente, el saldo del pagaré en fechas anteriores a las de su vencimiento con los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate anticipado.

2.3 Para los efectos de los numerales 1 y 2.1 de este Acuerdo, se entenderá por capital pagado y reservas de la "Institución Cedente" el determinado al 30 de noviembre de 1983, según las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2.4 La "Institución Cedente" que ejerza la opción establecida en este Acuerdo, se obligará a recomprar la totalidad de la cartera cedida dentro del plazo de diez años contado desde el 31 de diciembre de 1983. El plazo antes indicado podrá ser prorrogado a petición de la respectiva "Institución Cedente", previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre su situación patrimonial.

2.5 La "Institución Cedente" deberá destinar a la obligación de recompra todos los excedentes anuales que, para este efecto, defina la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, quien deberá, además, en todo caso, calificar la procedencia de los ingresos y gastos que inciden en esos excedentes. Para estos efectos, la cartera cedida y el precio de recompra que debe pagar la "Institución Cedente", quedarán expresados en Unidades de Fomento. El eventual riesgo de conversión derivado de fijar el precio de venta y recompra en Unidades de Fomento, será de cargo de la "Institución Cedente".

2.5 El precio de la obligación de recompra que corresponda a la parte del precio de venta pagado en efectivo, tendrá un incremento acumulativo de un 5% anual hasta la fecha en que se haga efectiva la correspondiente recompra, total o parcial. Este incremento se aplicará aún en el caso de haber habido recuperaciones por el total de la cartera cedida y de no ser necesario recomprar parte alguna de dicha cartera, debiendo la "Institución Cedente" pagar tal incremento al Banco Central.

2.6 El precio de las recompras que efectúen las instituciones cedentes se imputará primeramente a la parte del precio de la cartera que el Banco Central haya adquirido con la aceptación de la letra de cambio a que se refiere el numeral 2.1 de este Acuerdo, cuando proceda.

9



- 2.7 El valor de las recuperaciones de la cartera cedida comprendiendo capital, reajustes e intereses incluidos en la cesión, se enterará, a lo menos, trimestralmente en el Banco Central de Chile, quien reconocerá el efecto que tienen tales valores en la obligación de recompra.
- 2.8 La proporción de los excedentes que correspondan a los aumentos en dinero efectivo de capital por sobre el capital pagado al 30 de noviembre de 1983, no quedarán afectos a la obligación de recompra contenida en el presente Acuerdo. Para estos efectos, sólo se considerarán los aumentos de capital aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con posterioridad a la citada fecha. En ningún caso se considerará aumento de capital la revalorización prevista en el artículo 10° de la Ley N° 18.046, ni la capitalización de otros Fondos de Reserva.
- 1555-06- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta que apruebe un aumento de capital, podrá destinar todo o parte del mismo a la obligación de recompra prevista en este Acuerdo.
- 2.9 Dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del respectivo contrato de cesión de cartera o modificación del contrato, las instituciones cedentes deberán informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de los créditos cedidos al Banco Central.
- 2.10 La oferta del Banco Central podrá ser aceptada sólo previo acuerdo del Directorio de la respectiva "Institución Cedente" o del Organo que haga sus veces.
3. Las instituciones financieras que se encuentren sometidas a administración provisional, en los términos del artículo 23° del D.L. 1.097 de 1975, podrán acogerse a las normas del presente Acuerdo, sólo una vez que normalicen su situación institucional, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Cumplida esta condición, podrán acogerse a sus normas dentro del plazo de 90 días, no obstante las fechas fijadas en los números 1 y 2.1 de este Acuerdo.
4. En caso que la "Institución Cedente" ejerza la opción indicada en el número 2 del presente Acuerdo, deberá hacerlo respecto de la totalidad de la cartera cedida al Banco Central de Chile, no pudiendo mantener cartera cedida en los términos del citado Acuerdo N° 1450-06-820712 y sus modificaciones.
5. Los convenios que las "Instituciones Cedentes" hayan celebrado con sus deudores relacionados al amparo de los contratos de compraventa de cartera emanados del Acuerdo N° 1450-06-820712 y sus modificaciones, mantendrán su vigencia, así como las garantías que se hayan otorgado para su cumplimiento.
6. Las "Instituciones Cedentes", al acogerse al presente Acuerdo, podrán, previamente, ejercer una opción para sustituir los créditos cedidos conforme al Acuerdo N° 1450-06-820712 y sus modificaciones, por otros de su propiedad de montos similares.

PP



7. Para los efectos de lo señalado en los números 1 y 6 del presente Acuerdo, y tratándose de créditos cuyos deudores estén relacionados, directamente o a través de terceros con la propiedad o gestión de la "Institución Cedente", deberá contarse previamente con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
8. Se faculta al Gerente de Operaciones Monetarias y al Jefe del Departamento de Análisis Financiero, para dictar las normas que sean necesarias para la implementación del presente Acuerdo y para suscribir, en representación del Banco Central de Chile, los contratos y otros documentos que correspondan.
9. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones para la aplicación del presente Acuerdo.

1555-08-840209 - Recompra de Cartera Acuerdo 1488-01-830111 - Modifica Tasa de Interés - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó aplicar a contar del 6 de febrero de 1984, una tasa equivalente al 1,1% mensual, para la recompra de la cartera adquirida por el Banco Central de Chile en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111.

1555-09-840209 - Consolidaciones Préstamos de Urgencia - Modifica Tasa de Interés - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar una tasa equivalente al 1,5% mensual, estipulado en el Acuerdo N° 1550-30-840111, para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia, hasta el 5 de febrero de 1984, inclusive.
- 2° Aplicar a contar del 6 de febrero de 1984, una tasa equivalente al 1,1% mensual para las consolidaciones de Préstamos de Urgencia a que alude el número 1.

1555-10-840209 - Modifica Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras.

El señor Renato Peñafiel dió cuenta de una petición de la [redacted] en orden a que se le permita acogerse al sistema de financiamiento complementario para la adquisición de viviendas terminadas a 20 años plazo, para la venta de construcciones cuya recepción municipal se haya efectuado con anterioridad al 1° de enero de 1980. Hizo presente que la citada empresa construyó en Iquique un conjunto habitacional cuya recepción final fue otorgada al 12 de febrero de 1979. Parte de dicho conjunto no ha podido venderse, ya que al no poder transferir las viviendas en las condiciones del Capítulo IV.A.2. del Compendio de Normas Financieras, están en desventaja frente a la competencia. Dichas viviendas están, además, entregadas en garantía a instituciones financieras.

R



A fin de solucionar el problema planteado, el señor Director de Política Financiera sugiere modificar la letra c) del número 1 del Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Peñafiel y determinó modificar, en forma general y para todas las situaciones similares, la norma vigente. Para este efecto acordó introducir la siguiente modificación al Capítulo IV.A.2 "Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas" del Compendio de Normas Financieras:

- Agregar, en la letra c) del número 1, reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente:

" o con anterioridad a dicha fecha si se trata de viviendas de dominio de las mismas empresas que las hubieren construído, siempre que éstas últimas sean deudoras de instituciones financieras al 31 de enero de 1984."

1555-11-840209 - Modifica fecha traspaso Departamento y Sección Custodia a Tesorería General - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 1550-14-840111, el 1° de febrero se hizo entrega de la Tesorería General a la Dirección Administrativa lo que físicamente hizo imposible que en la misma fecha, dicha Tesorería General pudiera recibirse del Departamento Custodia y de la Sección Custodia como se establecía en el Acuerdo citado.

El Director de Operaciones propone, por lo tanto, modificar la fecha a contar de la cual el mencionado Departamento y Sección pasarán a depender de la Tesorería General.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el número 5 del Acuerdo N° 1550-14-840111 reemplazando la fecha "1° de febrero" por "20 de febrero".

1555-12-840209 - Ratifica prórroga otorgada para recompra de cartera cedida en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111- Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Ratificar lo actuado por la Dirección de Operaciones en orden a convenir con las instituciones financieras cedentes una prórroga, que no podrá exceder del 6 de mayo de 1984, en el plazo fijado para la recompra de la cartera cedida que adquirió el Banco Central de Chile en conformidad al Acuerdo N° 1488-01-830111 y tomar conocimiento que, como consecuencia de la prórroga señalada, el precio de la recompra al vencimiento del nuevo plazo será el precio de recompra determinado al 6 de febrero de 1984 más un porcentaje calculado de conformidad a lo señalado en el número 2 del Acuerdo N° 1555-08-840209.

9



2° Facultar al Director de Operaciones y/o Gerente de Administración Financiera para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos y en representación del Banco Central de Chile, suscriban los documentos necesarios para implementar la prórroga con las instituciones cedentes, conforme a lo señalado en los Acuerdos N°s. 1497-17-830218, 1512-28-830516, 1528-28-830818 y 1541-16-831109 y el número precedente.

Asimismo, quedan facultados para aceptar permutas de cualquier crédito de la cartera cedida por otro de valor a lo menos equivalente.

3° Los documentos necesarios para materializar este Acuerdo serán aprobados por la Fiscalía, pudiendo incluirse en ellos para el caso previsto en el número 4 del Acuerdo N° 1497-17-830218 la alternativa de que las instituciones cedentes puedan prorrogar los plazos de vencimiento de los créditos que venzan antes de la fecha fijada para la recompra.

1555-13-840209 - Designa a los señores Rafael Irrarrázabal y Juan Carlos Corral Círer como representantes del Banco para asistir a reunión en Ginebra, Suiza - Memorándum N° 017 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó que la Comunidad Económica Europea y Nueva Zelandia han convocado, en el marco del artículo XXII del GATT, a una reunión de consulta en la que participará nuestra Delegación Permanente de Chile ante las Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, a fin de tratar sobre medidas adoptadas en Chile a la importación de productos lácteos. Agregó que el Embajador Representante Permanente de Chile en Ginebra ha manifestado la conveniencia de contar para esta nueva rueda de consultas, con el asesoramiento de expertos nacionales, por lo que propone designar para estos efectos a los señores Rafael Irrarrázabal y Juan Carlos Corral Círer.

El Comité Ejecutivo acordó designar a los señores Rafael Irrarrázabal Elizalde y Juan Carlos Corral Círer, como representantes del Banco Central de Chile en la delegación nacional que participará en la reunión de consulta con representantes de la Comunidad Económica Europea y Nueva Zelandia, que se realizará en la semana comprendida entre el 27 de febrero y 2 de marzo próximo en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Se faculta a la Gerencia Administrativa para pagar los viáticos y pasajes correspondientes a esta Comisión de Servicios.

1555-14-840209 - Elimina Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 018 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que Fiscalía mediante Informe N° 14980 del 15 de noviembre de 1974, dictaminó que los Certificados para Cobertura en Mercado Bancario, "CEPAC" prescribían en el plazo general de 4 años, operatoria establecida en el artículo 822° del Código de Comercio y que se contiene en la actualidad en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

9



Como consecuencia de la dictación del D.L. 2099, de fecha 13 de enero de 1978, cuyo artículo 14° estableció un sistema especial de caducidad para los depósitos, captaciones o cualquiera otra acreencia en favor de terceros existentes en los bancos y demás instituciones financieras, quedó sin efecto el Informe de Fiscalía, como asimismo el plazo de prescripción de 4 años, debiendo regirse estos documentos por el sistema de caducidad estipulado en el artículo 14° del referido Decreto Ley.

En virtud de lo anterior y considerando el hecho de que los CEPAC se encuentran caducados conforme al D.L. 2099, se propone eliminar el referido Capítulo.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar el Capítulo VI "Normas Certificadas para Cobertura en Mercado Bancario CEPAC" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1555-15-840209 - Modifica Compendio de Normas de Importación - Memorandum N°s 19 y 29 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva expresó que con el objeto de facilitar la operatoria de las operaciones de importación se propone efectuar algunas modificaciones al Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO IV "Informe de Importación".

- Agregar en el número 9, los datos referentes a "País de Adquisición" y "Puerto de Embarque" y reemplazar el que señala "Desglose de Valores de FOB a CIF" por "Desglose de valores hasta CIF, de acuerdo a cláusula de compra respectiva".

CAPITULO XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

- 1.- Incorporar el siguiente numeral 9.13 al número 9:

"9.13 Que se presente Carta-Instrucción de Cobertura dirigida a la empresa bancaria de que se trate, debidamente firmada por el importador, con indicación del número y fecha de emisión del Informe de Importación y monto en moneda extranjera a cubrir".

- 2.- Reemplazar el inciso primero del número 12, por el siguiente:

"Cuando el importador así lo solicite, la empresa bancaria interviniente podrá endosar el Informe de Importación a otra empresa bancaria autorizada. Para tal efecto, la empresa bancaria endosataria deberá estampar al dorso del original del respectivo Informe de Importación, una leyenda del siguiente tenor:

"Ciudad,.....de.....de 19..

29



Por instrucciones del importador, y en conformidad a las normas previstas en el número 12 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación del Banco Central de Chile y demás atinentes, endoso este instrumento al Banco....., sin ulterior responsabilidad para esta empresa bancaria.

4.- Reemplazar el inciso segundo del numeral 7.1.1, por el siguiente: Firma autorizada".

3.- Agregar el siguiente inciso segundo al número 12, pasando los actuales incisos segundo y tercero a constituir los incisos tercero y cuarto respectivamente.

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las empresas bancarias intervinientes, deberán dejar constancia de los actos de entrega y recepción del citado documento mediante la correspondiente documentación".

1855-16-2-84 - Banco de Chile - Autorización para comprar cartas del Banco Anillo de Panamá - Montevideo s/a de la Dirección de Operaciones.

CAPITULO XXII "Normas sobre Zonas Francas"

1.- Reemplazar en el inciso primero del numeral 7.1, las expresiones de "mensualmente" y "mes" por "trimestralmente" y "trimestre", respectivamente.

2.- Reemplazar el inciso segundo del numeral 7.1, por el siguiente:

"La Sociedad Administradora y los Usuarios de las Zonas Francas deberán acreditar las liquidaciones de divisas realizadas en el último trimestre dentro de los quince primeros días del mes calendario siguiente a dicho período, debiendo considerarse para los efectos de la contabilización en moneda corriente de estas liquidaciones el tipo de cambio indicado en las mismas. (Anexos N°s 4 y 5 de este Capítulo). Los trimestres a considerar serán: enero a marzo, abril a junio y así sucesivamente."

3.- Agregar el siguiente numeral 8.21 al número 8:

"8.21 Cuando el Usuario o el importador, según corresponda, así lo solicite, la empresa bancaria interviniente podrá endosar la Solicitud Registro Factura a otra empresa bancaria autorizada.

Para tal efecto, la empresa bancaria endosataria deberá estampar al dorso de la correspondiente copia de la respectiva Solicitud Registro Factura, una leyenda del siguiente tenor:

"Ciudad,.....de.....de 19.."

Por instrucciones del Usuario (importador), según corresponda, y en conformidad a las normas previstas en el numeral 8.21 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación del Banco Central de Chile y demás atinentes, endoso este instrumento al Banco....., sin ulterior responsabilidad para esta empresa bancaria.

Industria Forestal S.A. 458.000,00 Firma autorizada."

9



Sin perjuicio de lo anterior, las empresas bancarias intervinientes, deberán dejar constancia de los actos de entrega y recepción del citado documento mediante la correspondiente documentación."

4.- Reemplazar el numeral 9.13.1, por el siguiente:

"La empresa bancaria deberá presentar el correspondiente Informe de Importación o Solicitud Registro Factura para la emisión del Banco Central de Chile. En el citado documento deberá figurar como importador o Usuario, según corresponda, la empresa bancaria de que se trate, y al mismo deberá adjuntarse el correspondiente certificado de remate."

1555-16-840209 - [redacted] - Autorización para comprar cartera del [redacted] - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dio cuenta de una petición del [redacted] en orden a que se le autorice adquirir al Banco Andino de Panamá, diversos créditos que éste otorgó al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Solicita asimismo se ratifique que los deudores mantienen su derecho de acceso al dólar preferencial.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1498-09-830223 en el siguiente sentido:

1° Autorizar al [redacted] para que, dentro de las operaciones a que se refiere el citado Acuerdo, compre al Banco Andino de Panamá los siguientes préstamos que éste otorgó al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales:

N° Inscrip.	Deudor	Monto de Principal en US\$	Monto de Principal Vencido US\$	Monto de Intereses Vencidos US\$
10206	[redacted]	975.000,00	325.000,00	179.388,72
8138	[redacted]	-.-	333.333,34	30.543,98
16087	[redacted]	5.000.000,00	-.-	711.753,47
11409	[redacted]	5.000.000,00	-.-	385.668,40
15497	[redacted]	5.000.000,00	-.-	777.612,84
10205	[redacted]	450.000,00	150.000,00	82.794,79

PP

N° Inscrip. Bco. Central de Chile	Deudor	Monto de Principal en US\$	Monto de Principal Vencido US\$	Monto de Intereses Vencidos US\$
15798	[REDACTED]	-.-	5.000.000,00	333.888,90
14707	[REDACTED]	3.000.000,00	-.-	-.-
15738	[REDACTED]	2.357.142,87	-.-	-.-
12535	[REDACTED]	2.400.000,00	-.-	144.800,00
12951	[REDACTED]	200.000,00	-.-	28.388,89
13211	[REDACTED]	100.000,00	-.-	14.272,22
14574	[REDACTED]	41.891,90	-.-	-.-
		<u>24.524.034,77</u>	<u>5.808.333,34</u>	<u>2.689.112,21</u>

Los intereses vencidos corresponden a aquellos del período anterior que no fueron pagados a su vencimiento. La compra también incluirá los intereses devengados a la fecha que se efectúe la cesión del crédito.

- 2° Otorgar acceso al mercado de divisas en conformidad a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a los deudores de los créditos a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo, a fin de que en las oportunidades señaladas en los correspondientes planes de pago, procedan a solucionar estos créditos al [REDACTED];
- 3° Los referidos deudores en caso de tener derecho al dólar preferencial, conservarán este derecho no obstante la cesión de los créditos que se autorizan por el presente Acuerdo.
- 4° La compra de cartera de colocaciones de referencia deberá adecuarse a las normas que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1555-17-840209 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

*a*



	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar gastos de mantención de oficina en Buenos Aires desde febrero 1984 a julio 1984, equivalentes a US\$ 2.180.- mensuales)	US\$ 13.080,00	31.07.84.
(Para pagar gastos de mantención de su oficina en Londres, que no habían sido considerados en la autorización anterior dada por el Director de Operaciones, con fecha 27.12.83)	£ 4.010,00 (US\$ 5.734,30)	31.03.84
Instituto de Investigaciones Agropecuarias. (Para pagar suscripción de revistas técnicas sin valor comercial)	US\$ 21.247,05	30 días
Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar remuneraciones de dos funcionarios en las oficinas de Corfo, Nueva York, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1983)	US\$ 37.529,00	Solic. Giro
(Para pagar seguros por casco de naves, maquinaria, existencias en general (harina de pescado, pescado congelado, etc. y terremoto)	US\$ 376.241,41	Solic. Giro
(Para pagar gastos médicos, de operación que efectuarán a su señora madre en Estados Unidos, suma de la cual deberá rendir cuenta dentro de 60 días a contar de la fecha de esta autorización)	US\$ 30.000,00	Solic. Giro
Empresa Nacional de Minería. (Para pagar a Primary Industries Corporation, Nueva York, diferencia de retornos liquidados en exceso).	US\$ 296.158,61	60 días

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1555-18-840209 - Complementa Acuerdo 1551-02-840119 relacionado con Suscripción Acuerdo de Reestructuración con Instituciones Financieras del Exterior - Memorandum N° 16 del Coordinador de la Deuda Externa.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1551-02-840119, autorizando al señor JORGE TAGLE SCHJOLBERG, Gerente de Administración Financiera, y al señor VICTOR RIQUELME MAUREIRA, Jefe del Departamento de Financiamiento Externo, para que indistintamente, actuando cualesquiera de ellos individualmente y a nombre y en representación del Banco Central de Chile, suscriban, en idioma español o inglés, los programas de crédito (Credit Schedule) que sean necesarios o convenientes de extender en relación al Acuerdo de Reestructuración celebrado el 25 de enero de 1984 autorizado por el Acuerdo recién mencionado.

1555-19-840209 - [redacted] - Facultad para reprogramar Debentures [redacted] - Reemplaza Acuerdo N° 1548-02-831228.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Acuerdo N° 1548-02-831228 por el siguiente:

"Se acordó facultar al [redacted] para que, actuando como mandatario del Banco Central de Chile, a nombre propio, proceda a efectuar todos los trámites y a suscribir toda la documentación que sea necesaria para reprogramar los vencimientos de capital de los debentures que se indican a continuación, y que fueron descontados por este Instituto Emisor al [redacted] al amparo del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1495-05-830202 y sus modificaciones.

Series	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto Nominal a la Fecha de Adquisición
--------	------------------	----------------------	---

AA	1° junio 1982	1° julio 1984	\$ 329.000.000.-
AB	1° junio 1982	1° julio 1984	\$ 600.000.000.-
BA	1° junio 1982	1° julio 1985	\$ 350.600.000.-
BB	1° junio 1982	1° julio 1985	\$ 190.000.000.-
CA	1° junio 1982	1° julio 1986	\$ 219.800.000.-

Los debentures indicados continuarán devengando la tasa de interés original de U.F. + 17% anual, hasta la fecha en que entre en vigencia el correspondiente convenio de reprogramación.

A contar de esa fecha, los debentures devengarán un tasa de interés anual igual a la tasa de interés de costo de fondos promedio del sistema financiero más 2 1/2% anual. Los intereses deberán pagarse semestralmente.

Los plazos de reprogramación serán iguales a los de la reprogramación de las obligaciones externas de largo plazo de [redacted] vale decir, los debentures se amortizarán entre los años 1986 y 1991, inclusive.

El [redacted], como mandatario del Banco Central de Chile, pero siempre actuando a nombre propio, participará a prorrata en las garantías que [redacted] constituya para caucionar las obligaciones que reprogreme con sus acreedores externos.

9



En la documentación de la reprogramación deberán, igualmente, contemplarse en favor del mandatario cláusulas de aceleración de pago cruzadas ("cross default") con los convenios de reprogramación que se suscriban con los acreedores bancarios nacionales y extranjeros, a cuyo efecto la Fiscalía del Banco Central deberá dar su conformidad a la documentación en forma previa a su firma por el [redacted] como mandatario a nombre propio.

En todo caso, la reprogramación de los debentures deberá quedar condicionada a la reprogramación de los créditos de mediano y largo plazo adeudados a los acreedores bancarios nacionales y extranjeros en términos que sean de la satisfacción previa del Banco Central de Chile, lo que deberá requerir el mandatario antes de suscribir los instrumentos correspondientes."

1555-20-840209 - [redacted]

- Acceso al mercado de divisas par fines que indica.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar acceso al mercado de divisas a la [redacted] para que, eventualmente, cumplan con las obligaciones que asumen en su calidad de codeudoras solidarias de las obligaciones de [redacted] de Inversiones de acuerdo al Convenio denominado "Assumption Agreement and Consent" que modifica el contrato de crédito autorizado por el Comité Ejecutivo en su Acuerdo N° 1379-19-810312, en las mismas condiciones financieras de este último.

1555-21-840209 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar la comisión de servicios en el exterior del señor Hernán Somerville Senn, quien viajó a Suiza y Estados Unidos el 7 de febrero de 1984, para asistir a la reunión con Credit Suisse Bank y Comité de 12 bancos. (Autorización N° 4).
- 2.- Autorizar la comisión de servicios en el exterior de los señores Hernán Felipe Errázuriz Correa, Fernando Ossa Scaglia, Francisco Garcés Garrido, Félix Bacigalupo Vicuña y Jorge Schneider Hernández quienes viajan a Estados Unidos el 9 de febrero en curso con motivo de la Negociación de los Bancos Privados Programa Financiero 1984. (Autorizaciones N°s 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente).


9

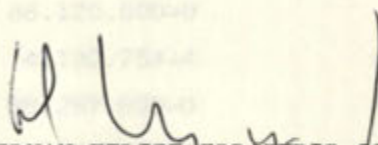
Ref.: Anexo Acuerdo N° 1555-01-840209

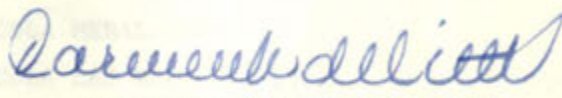
05107

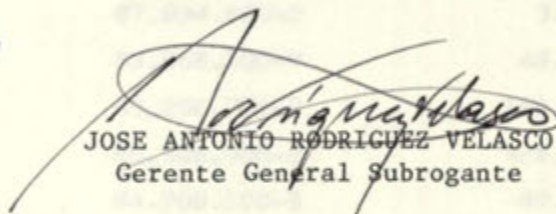
1555-22-840209 - Sr. Alejandro Bobbert Hartmann - Designación como subrogante del Revisor General.

El Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley Orgánica de este Instituto Emisor, acordó designar al Jefe del Departamento Auditoría, señor ALEJANDRO OTTO BOBBERT HARTMANN como subrogante del señor Revisor General, a contar del 6 de febrero de 1984.

  
FERNANDO OSSA SCAGLIA  
Vicepresidente

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ GORREA  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1555-02-840209

CHV/cng  
0516C